SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Gobierno de Chile

REF.: Aplica multa administrativa a **Otec Asociación de profesionales Pesqueros de Capacitación Ltda., Rut: 76.433.020-K,** en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. **F. 249.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 108

Puerto Montt, 17 ENE. 2014

CONSIDERANDO:

1.- Que con 08 de mayo de 2013, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Los Lagos, Don José Luis Allancán, fiscalizó al Organismo Técnico de Capacitación, **Otec Asociación de profesionales Pesqueros de Capacitación Ltda.**, Rut: 76.433.020-K, representado legalmente por Marcelo Borquez Borquez, Rut 10.521.641-6, ambos con domicilio en calle Chorrillos 1526, Puerto Montt, respecto del curso, "Manejo de herramientas de planificación estratégica", código sence 1237899702, código de acción 4.419.253, a ejecutarse en el domicilio Ruta 5 Sur KM, 993 Llanquihue, región Los Lagos, en las fechas comprendidas desde el 23/04/2013 al 14/05/2013, específicamente en los días Martes de 09:00 a 13:00 y de 15:00 a 18:00 hrs., Miércoles de 10:00 a 13:00 y de 15:00 a 18:00 y Jueves de 15:00 a 18:00 hrs., según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente: Libro de contenidos no está al día: sin registro de contenidos.

3.- Que por Oficio Ordinario (D.R. X.) N° 1168, de fecha 03 de Junio de 2013, se solicitaron los descargos respectivos al OTEC, ya singularizado, mediante carta certificada.

4.- Que mediante misiva recepcionada con fecha 14 mayo de 2013, el OTEC en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, su representante legal, don Marcelo Borquez Borquez, indica en forma sustancial lo siguiente:

"...el relator es nuevo en el tema de capacitación, a pesar que se le hizo la inducción debida y se le olvidó llenar el libro clase a clase, situación que no se volverá a pasar."(sic).

5.- Que los descargos antes expuestos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, porque en efecto, de los antecedentes aparece de manifiesto que a la fecha de la fiscalización el Otec no mantenía al día el libro de clases, sin ningún registro, y además, este hecho es reconocido expresamente el Otec al efectuar sus descargos cuando señala textual que "...el relator es nuevo en el tema de capacitación, a pesar que se le hizo la inducción debida y se le olvidó llenar el libro clase a clase, situación que no se volverá a pasar ...", según consta en "Descargos del OTEC Apropecap Ltda." recepcionado en Sence el 14 de mayo de 2013, de la Dirección Regional Los Lagos.

6.- Que el informe de fiscalización N° 249 de fecha 08/05/2013, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que no se tuvieron presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita por no concurrir en el presente caso. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplícase **Otec Asociación de profesionales Pesqueros de Capacitación Ltda.**, Rut: 76.433.020-K, representado legalmente por Marcelo Borquez Borquez, Rut 10.521.641-6, ambos con domicilio en calle Chorrillos 1526, Puerto Montt, por las infracciones señaladas en el considerando segundo de la presente resolución, una multa administrativa a beneficio fiscal, equivalente a **3 UTM**, en razón de no llevar el libro de clases al día, conducta sancionada en el artículo 75 nro. 5 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación con el artículo 59, ambos de la ley N° 19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.

SENCE

SEBASTIAN TORREALBA ALVARADO
DIRECTOR REGIONAL (S)
SENCE REGIÓN DE LOS LAGOS

TVA

Distribución:
- Representante OTEC
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.